



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 02 de noviembre de 2021. En la fecha, ingreso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 9 de noviembre de 2021

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 81-001-33-33-002-2020-00323-00
Demandantes: Oscar Emilio Quintero Rojas y Otros.
Demandados: Interconexión Eléctrica, Intercolombia S.A.

Providencia: Auto requiere previo a admitir

La presente demanda fue radicada el día 14 de julio de 2020 y repartida inicialmente al Despacho 002 del Tribunal Administrativo de Arauca¹, quien luego de inadmitirla y posteriormente evaluar la subsanación, concluyó que, por la cuantía, el asunto era de competencia de los Juzgados Administrativos de Arauca y dispuso su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca².

De acuerdo el acta de reparto de fecha 25 de noviembre de 2020³, correspondió su conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, despacho que, sin actuación alguna, lo remitió a este Despacho judicial, en virtud del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Al revisar el cumplimiento de los requisitos del artículo 162 del CPACA, previstos para admitir la demanda, encuentra el despacho algunas contradicciones que deben ser aclaradas por el apoderado de los demandantes.

-En la constancia expedida por la Procuraduría 56 Judicial II Administrativa para asuntos administrativos de Bogotá con funciones en Arauca, de registro como convocados, la Nación – Ministerio de Minas y Energía, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., Intercolombia S.A. E.S.P.;

-En el escrito de la demanda y en la mayoría de los poderes se expone que la demanda está dirigida en contra de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., e Intercolombia S.A. E.S.P.; sin embargo, en el poder suscrito por Emiro Evelio Sanguino y otros, se incluye además al Ministerio de Minas y Energía.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído, informe con claridad quién o quiénes conforman la parte demandada y de ser necesario, traslade esas modificaciones a los poderes que así lo requieran.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe de manera precisa, contra quién o quiénes, se dirige la demanda instaurada por Oscar Emilio Quintero Rojas y otros, adecuando los poderes que así lo ameriten.

Segundo: Ordenar a Secretaría notificar por estado a la parte demandante y que una vez

¹ Ord 11 ED

² Ord 25 ED

³ Ord 27 ED

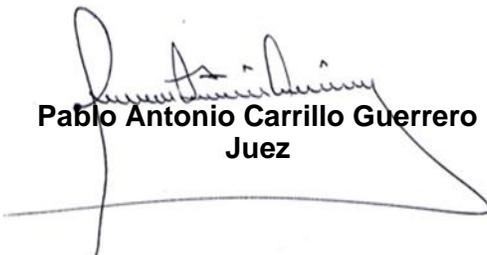


JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

vencido el término para dar respuesta a este requerimiento, proceda a ingresar el expediente al Despacho, para decidir lo pertinente sobre la eventual admisión, inadmisión o rechazo de esta demanda.

Tercero: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XX

Notifíquese y Cúmplase


Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez